

*****CERTIFICACIÓN*****

Yo, Alvilis Rivera Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico certifico:

Que la presente es el texto original de la Ordenanza Número 8, Serie 2020-2021, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico, en la Tercera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
HON. ALEX J. II LÓPEZ MILLÁN
HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ
HON. MYRNA APONTE ÁLVAREZ
HON. MANUEL CAY BURGOS
HON. YAMILLE COLÓN RIVERA

HON. AMEE RODRÍGUEZ RÍOS
HON. LUIS A. MÁRQUEZ RUIZ
HON. LUIS E. CARRUCINI ORTIZ
HON. JOEL A. APONTE ALBINO
HON. HILDA M. GERENA CASILLAS
HON. FRANCISCO VEGA DÍAZ

AUSENTES:

HON. LIZ SHEILA CRUZ RIVERA (EXCUSADA)
HON. SAMUEL DEL VALLE ORTIZ (EXCUSADO)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2020.



ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 8

SERIE: 2020 - 2021

“PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE USO DE LA SALA DE LACTANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO : La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en el Capítulo II en su Artículo 2.008, dispone que, en todo caso que por disposición de este Código se requiera la promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se dará por cumplido tal requisito con la difusión, notificación, o distribución por cualquier medio del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general, a menos que por ley u ordenanza se requiera expresamente tal tipo de publicación.

POR CUANTO : La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su Artículo 2.009, Inciso (e), que dentro de los deberes, funciones y facultades del alcalde está el mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

POR CUANTO : Queda además establecido en el Artículo 1.039, Inciso (m) que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO : El Municipio de Las Piedras ha mantenido siempre un nivel administrativo de excelencia conforme a todas las disposiciones legales y reglamentarias y a tales efectos ha elaborado todos los reglamentos necesarios para la administración de su personal.

POR TANTO : **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO; LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA : Autorizar al Honorable Miguel Antonio López Rivera, alcalde, a implementar conforme a lo dispuesto por ley el siguiente reglamento:

1. Reglamento para el uso de la Sala de Lactancia del Municipio de Las Piedras

Copia del cual se incluye y se hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA : Este Reglamento se implementa con el propósito de establecer las normas que rigen el establecimiento y uso de un área y espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna. Además, se pretende salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras del Municipio al lactar a sus hijos(as) o extraerse la leche materna.

- SECCIÓN 3RA** : Este reglamento se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada conocida como "Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", así como la Ley Núm. 155-2002, según enmendada conocida como "Ley para ordenar a los Secretarios de los Departamentos, a los Directores Ejecutivos de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo".
- SECCIÓN 4TA** : Que esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- SECCIÓN 5TA** : Que copia certificada de esta ordenanza será enviada a las oficinas, dependencias y agencias pertinentes.
- SOMETIDA POR** : LA ADMINISTRACIÓN


***** CERTIFICACIÓN *****

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.


MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

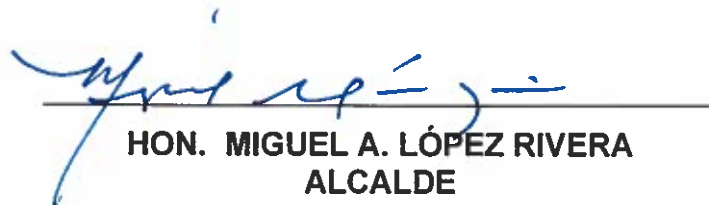

ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.


MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LAS PIEDRAS, PUERTO RICO

Reglamento de Uso de la Sala de Lactancia del Gobierno Municipal de Las Piedras



HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO: 8, SERIE 2020-2021

ÍNDICE

ARTÍCULOS

ARTÍCULO I: TÍTULO.....	3
ARTÍCULO II: BASE LEGAL	3
ARTÍCULO III: PROPÓSITO	3
ARTÍCULO IV: DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO V: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA	4
ARTÍCULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO VII: APLICABILIDAD Y VIGENCIA.....	7

ANEJOS

ANEJO I: Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna.....	9
---	---

ARTÍCULO I: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá, y podrá ser citado, como “Reglamento de Uso de la Sala de Lactancia del Gobierno Municipal de Las Piedras”.

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Estas disposiciones se establecen en virtud de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, la Ley Núm. 239-2006, que enmienda la Ley Núm. 427-2000, conocida como “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, la Ley Núm. 155-2002 conocida como “Espacios para Lactancia en Agencias de Gobierno” y la Ley 107-2020 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

Se promulgan estas disposiciones con el propósito de establecer el uso adecuado de la Sala de Lactancia habilitada a estos efectos en la recepción de la Alcaldía de Las Piedras, así como el uso del equipo ubicado en el mismo. De igual manera se pretende garantizar a toda madre lactante mediante la utilización de este espacio la privacidad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO IV: DEFINICIONES

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósito de estas disposiciones, a menos que del contexto surja claramente otro significado;

1. **Criatura lactante:** Infante de menos de un (1) año de edad que sea alimentado con leche materna.
2. **Extracción de leche materna:** Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
3. **Equipo:** Comprende todos los bienes muebles que tienen vida útil de más de un (1) año, pudiéndose usar repetidamente sin sufrir cambios o modificaciones.
4. **Jornada de trabajo:** Es la jornada de tiempo completo de 7.5 horas que labora la madre trabajadora.
5. **Lactar:** Acto de amamantar al infante con leche materna.
6. **Madre lactante:** Toda mujer que trabaja en el Municipio de Las Piedras y que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar, así como también aquellas mujeres que acuden a recibir servicios y demás visitantes al Municipio de Las Piedras.
7. **Municipio de Las Piedras:** Organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico.
8. **Uso adecuado:** Significa hacer servir una cosa de forma normal y razonable velando por su conservación, a través de un buen manejo.

ARTÍCULO V: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

1. La Sala de Lactancia se encuentra ubicada en la recepción de la Alcaldía de Las Piedras.

2. Las empleadas lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el formulario de Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna para uso de la Sala.
3. Este formulario será completado por la madre lactante que interese el uso de la Sala al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad, conforme se dispone en este Reglamento, conjuntamente con una certificación médica que indique que la madre está lactando a su bebé.
4. En el Área de Recepción habrá un registro de uso de la Sala de Lactancia el cual será custodiado por la recepcionista del Municipio de Las Piedras. En el mismo se hará constar la fecha, firma de la madre lactante y la hora de entrada y salida a la Sala de Lactancia.
5. La madre lactante registrará la hora antes y después del periodo de lactancia que utilice, para que su supervisor y la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.
6. La empleada solicitará la llave de la Sala de Lactancia a la persona designada por la Directora de Recursos Humanos, debido a que esta permanecerá cerrada cuando no esté en uso. Ésta será custodia de la llave, por lo que deberá asegurarse de la devolución de la misma.
7. Cualquier situación que ocurra dentro de esta Sala de Lactancia deberá notificarse inmediatamente a la Directora de Recursos Humanos.

ARTÍCULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

1. Una vez la madre se reinstale a sus labores después de disfrutar de su licencia por maternidad, tendrá la oportunidad de lactar a su criatura durante 60 minutos

dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuido en periodos de 20 minutos.

2. Toda empleada lactante cuya jornada diaria sea a medio tiempo se le concederán 30 minutos de su jornada de trabajo para extraerse la leche materna o para lactar a su bebé.
3. Este Reglamento garantiza a la madre lactante un lugar privado higiénico y seguro para el acto de amamantar a su bebé o extraerse la leche materna. Por lo tanto, se requiere que la empleada utilice dicho espacio para tales propósitos.
4. A partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones conforme lo dispone la ley, el Municipio garantizará el periodo de lactancia o de extracción de leche materna por un máximo de 12 meses. No obstante, el Municipio de Las Piedras podrá autorizar la extensión de ese periodo después de los 12 meses, si la madre certifica que aún está lactando.
5. El Código Municipal de Puerto Rico, señala en su Artículo 2.058 (g) (3), que toda empleada tendrá que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre está lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto día de comienzo de cada periodo. En los casos en los que la madre lactante solicite la extensión del término para continuar el uso de la Sala de Lactancia, se deberá proveer la certificación antes mencionada.

ARTÍCULO VII: APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Estas disposiciones serán de aplicabilidad a todas las empleadas y visitantes del Municipio de Las Piedras y entrará en vigor tan pronto sean aprobadas por el Alcalde.

Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Número 8, Serie 2020-2021, en Las Piedras, Puerto Rico hoy 16 de octubre de 2020.



Hon. Miguel A. López Rivera
Alcalde

ANEJOS

Formularios en Español
Departamento de Recursos Humanos

- Anejo I: Solicitud de Periodo de Lactancia o
 Extracción de Leche Materna

**Reglamento de Uso de la Sala de Lactancia
Gobierno Municipal de Las Piedras**

Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna

Solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna conforme a la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, con el propósito de proveer una (1) hora en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a aquellas madres que laboren a tiempo completo. En el caso de las madres que laboren a tiempo parcial se les proveerá el periodo de treinta (30) minutos para lactar o extraerse la leche materna por un periodo de (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

Nombre de la empleada: _____

Fecha de Reingreso después del Alumbramiento: _____

Fecha de culminación del Periodo de doce (12) meses: _____

Extensión del periodo:

Aquellas empleadas que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad donde se indique que está lactando a su bebé. Esta certificación deberá presentarse luego de esto, a los cuatro (4) y ocho (8) meses de vida del infante, para poder seguir disfrutando del beneficio.

Nombre y Firma de la Empleada

Fecha

Recomendada:

Nombre y Firma del Supervisor:

Fecha

Firma del Director(a) de Recursos Humanos:

Fecha